



Resolución 123/2023, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, por la que se convocan las ayudas correspondientes al bono infantil, destinado a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, matriculado en escuelas de titularidad municipal y en centros docentes autorizados para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el curso 2023/2024

HECHOS

Primero. Informe técnico para el cálculo del módulo relativo al gasto en la escolarización del primer ciclo de educación infantil de fecha 29 de mayo de 2019.

Segundo. Informe de la Dirección General de Control Presupuestario de 31 de mayo de 2023, relativo al anticipo de pago.

Tercero. Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de junio de 2023, por el que se autoriza al Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud la aprobación del gasto para la convocatoria del Programa Ayudas Bono Infantil para el curso escolar 2023/2024.

Cuarto. La propuesta de resolución de convocatoria del Programa Ayudas Bono Infantil, para el curso 2023/2024, de fecha 16 de junio de 2023.

Quinto. El informe de fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, de fecha 22 de junio de 2023.

Sexto. Existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 2023.08.04.3221.461.02, 2023.08.04.3221.470.00 y 2023.08.04.3223.480.04.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Ley 18/2019, de 4 de marzo**, de Medidas Económicas, Presupuestarias y Fiscales Urgentes para el año 2019.
2. **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
3. **Decreto 14/2006, de 16 de febrero**, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 1 / 10
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/071413	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0564313
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

4. **Ley 16/2022, de 29 de diciembre**, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2023.
5. **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. **Ley 4/2005, de 1 de junio**, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
7. **Orden HAP/64/2021, de 25 de octubre**, por la que se aprueban las líneas de subvenciones de concesión directa en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
8. **Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo**, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas Bono Infantil, destinado a la escolarización del alumnado en el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
9. **Decreto 47/2020, de 3 de septiembre**, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero. Aprobar el gasto para la convocatoria del Programa de ayudas Bono Infantil para el curso escolar 2023/2024, por importe total de 10.875.000,00 euros, (diez millones ochocientos setenta y cinco mil euros).

Segundo. El gasto se aplicará de acuerdo con el siguiente reparto: 4.350.000,00 euros (cuatro millones trescientos cincuenta mil euros) en el ejercicio 2023 y 6.525.000,00 euros (seis millones quinientos veinticinco mil euros) en el ejercicio 2024. Estas cantidades se imputarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en el cuadro siguiente:

Partida presupuestaria	Concepto	Importe Documento "A"
2023.08.04.3221.461.02	Gratuidad Escolarización 0 a 3 años	1.600.000,00 euros
2023.08.04.3221.470.00	Gratuidad Escolarización 0 a 3 años	2.000.000,00 euros
2023.08.04.3221.480.04	Gratuidad Escolarización 0 a 3 años	750.000,00 euros

2024.08.04.3221.461.02	Gratuidad Escolarización 0 a 3 años	2.400.000,00 euros
2024.08.04.3221.470.00	Gratuidad Escolarización 0 a 3 años	3.000.000,00 euros
2024.08.04.3221.480.04	Gratuidad Escolarización 0 a 3 años	1.125.000,00 euros
TOTAL		10.875.000,00 euros

Dado el carácter de concesión directa de esta línea de subvenciones, en el caso de que las solicitudes presentadas cumplan los requisitos para ser concesionarias, y superen la cantidad autorizada, deberá procederse de alguna de las siguientes formas:

- Si existe crédito disponible en la partida correspondiente, se otorgará las ayudas con cargo a dicho crédito.
- Si, por el contrario, no existe crédito disponible en la partida, se podrá optar por habilitar crédito mediante la correspondiente modificación presupuestaria o por otorgar la ayuda con cargo a los créditos del ejercicio siguiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, dado que la cuantía total máxima de la convocatoria debe distribuirse entre varios créditos presupuestarios, se prevé el carácter estimativo de la distribución del gasto realizada en el cuadro anterior.

Si como consecuencia del número de solicitudes presentadas o de las ayudas concedidas fuera preciso alterar la distribución prevista, se procederá, en su caso, a la tramitación de la oportuna transferencia de crédito, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

Tercero. Convocatoria.

- Se convocan las ayudas correspondientes al “Bono Infantil”, destinado a la escolarización del alumnado de 0 a 3 años, matriculado en escuelas de titularidad municipal, y en centros docentes autorizados para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil, de la Comunidad Autónoma de La Rioja, durante el curso escolar 2023/2024.
- La concesión de estas subvenciones se realizará en régimen de concesión directa.

Cuarto. Cuantía de las ayudas.

Al amparo del artículo 6 de la Orden, el importe del módulo de escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil se establece en 260 y 350 euros mensuales respectivamente, según dos tipos de horarios subvencionables mediante el correspondiente Bono Infantil:

- Tipo 1: cuatro horas mínimo, sin servicio de comedor: 260 euros/mes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2023/071413	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0564313	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Consejero				
2				

- Tipo 2: cuatro horas y media mínimo, con servicio de comedor: 350 euros/mes.

El importe total de la subvención a cada Centro o Escuela vendrá determinado por el número de alumnado matriculados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo, y recogidos en el punto noveno de la presente convocatoria, multiplicado por la cuantía individual por alumno y alumna, determinada en esta resolución de convocatoria, y multiplicado por el número de meses que corresponda en cada caso.

Quinto. Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las Escuelas infantiles de Primer Ciclo de titularidad Municipal (“escuelas”) y los Centros Docentes Privados (“centros”) autorizados para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja. El destinatario último de estas ayudas será el alumnado matriculado, que tendrá financiado el coste de su escolarización, en los términos que se fijan en la orden reguladora de las bases, y en los que se determinan en esta convocatoria.

Sexto. Requisitos de los solicitantes.

Para ser entidad beneficiaria de estas ayudas, las personas solicitantes deberán cumplir, a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas Bono Infantil, destinado a la escolarización del alumnado en el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Séptimo. Requisitos del alumnado matriculado.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 4 de la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo, el alumnado matriculado en un centro o escuela deberá cumplir los siguientes requisitos, en el momento de la solicitud, para ser destinatario del Bono Infantil:

1. Estar escolarizado en alguno de los cursos de Primer Ciclo de Educación Infantil, conforme a lo previsto en el punto tercero de la presente resolución.
2. Solo se puede ser destinatario de un único Bono Infantil.
3. Todos los miembros de la unidad familiar deben estar empadronados en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A estos efectos, se considerará unidad familiar:

- a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y los hijos e hijas (ya sean mayores o menores de edad), con excepción de los que vivan independientes de aquellos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 4 / 10
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/071413	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0564313
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

- b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por los progenitores y todos los descendientes que convivan con uno u otro, tal y como señala el apartado anterior.
- c) Las referencias a la unidad familiar se hacen extensivas a todas aquellas personas que tengan un vínculo de convivencia, entre ellas las parejas de hecho reconocidas legalmente.
- d) En los supuestos en los que el destinatario de la ayuda sea un menor cuya guarda y tutela la ostente la Comunidad Autónoma de La Rioja, en situación de acogimiento familiar, se considerará la unidad familiar formada por el menor, en acogimiento, y los miembros de la familia de acogida.

4. Asistir al centro o escuela de forma habitual y constante al menos las cuatro horas diarias de la propuesta pedagógica, durante un mes natural completo.

Octavo. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. De conformidad con el artículo 10 de la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo, la Dirección General de Gestión Educativa será el órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. La competencia para la resolución del procedimiento corresponde al Consejero competente en materia de educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden EDU/23/2019.

Noveno. Solicitudes y documentación a adjuntar.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado, **Anexo Solicitud**, al que le acompañará la documentación establecida en el mismo.
2. El Anexo Solicitud estará a disposición de los posibles interesados e interesadas, en las dependencias del órgano instructor del procedimiento, además de en las siguientes direcciones de internet:
 - a) www.larioja.org
 - b) www.educarioja.org
3. Las solicitudes del “Bono Infantil” se formularán de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la aplicación informática habilitada por la Dirección General de Gestión Educativa para la tramitación del programa de ayudas “Bono Infantil”, accesible través de la sede electrónica (www.larioja.org), en el apartado de Oficina electrónica, en el procedimiento establecido al efecto titulado “Ayudas Bono Infantil”.
4. La solicitud se generará automáticamente en el programa debiendo firmarse por quien ejerza la representación de la escuela o centro.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 5 / 10
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/071413	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0564313
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

Décimo. Documentación a adjuntar en la solicitud.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, detallada en el artículo 9 de la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo (BOR nº 65, de 29 de mayo de 2019):

- a) Relación nominal del alumnado matriculado que cumpla los requisitos establecidos en el apartado noveno de esta resolución de convocatoria, junto con: la fotocopia del libro de familia o documento equivalente; el volante de empadronamiento de la unidad familiar, de fecha de expedición no anterior al 1 de abril de 2023; y la indicación del horario de asistencia al centro y escuela.
- b) Los Centros deben adjuntar certificado sobre el precio mensual por alumnado de las distintas jornadas que comprendan cuando menos un horario de cuatro horas sin comedor.

Las Escuelas deberán presentar un certificado del interventor de la corporación local, u órgano de control equivalente, que acredite el precio público de aquellas jornadas que comprendan cuando menos un horario de cuatro horas sin comedor.

Junto con el mismo, deberán presentar también las ordenanzas municipales que regulen el precio público, y la organización y el funcionamiento de la escuela o, en su caso, un acuerdo del pleno.

Sólo en el caso de que la gestión de una escuela infantil se realice a través de alguna modalidad de gestión indirecta, y no se disponga de ordenanzas o, en su caso, de un acuerdo del pleno que regule el precio público, quien ostente la titularidad de la escuela aportará el documento equivalente que acredite el precio de las jornadas correspondientes, junto con un certificado que acredite la relación jurídica con la entidad que gestiona la escuela.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.13 de la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo, el Índice de Precios al Consumo interanual que se toma como referencia es el del mes de mayo de 2023, fijado en un 3,2 por ciento.

- c) Certificado que acredite que la totalidad del personal está dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que les corresponde, de acuerdo con la normativa aplicable, y que se cumple, respecto del mismo, la normativa en materia de protección del menor.
- d) Declaración responsable del solicitante acerca de las ayudas y subvenciones que, en su caso, haya obtenido con la misma finalidad con expresión de la cuantía y la entidad concedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 6 / 10
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/071413	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0564313
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

- e) Declaración acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, y que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Undécimo. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, para los alumnos que hayan formalizado matrícula, para el curso 2023/2024, en algún centro o escuela autorizados para impartir el Primer Ciclo de Educación Infantil.
2. Excepcionalmente, se abre un plazo de presentación de solicitudes de carácter extraordinario, respecto del alumnado que se matricule en el centro o escuela a lo largo del curso escolar:
Durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al de formalización de la matrícula, el centro o escuela introducirá las altas del nuevo alumnado, y las bajas que se den de los mismos, en la aplicación informática accesible a través del portal web del Gobierno de La Rioja, debiendo presentar la correspondiente solicitud del “Bono Infantil” junto con la relación nominal del alumnado, y la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos para ser destinatario del Bono Infantil.

Duodécimo. Valoración de las solicitudes.

Las solicitudes presentadas se valorarán atendiendo al cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los solicitantes exigidos en el artículo 3 de la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo, y a la relación del alumnado matriculado, presentada por los centros y escuelas, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden, y en el punto noveno de la presente Convocatoria y a los documentos preceptivos.

El alumnado tendrá que estar escolarizados en aquellas escuelas y centros acogidas al Programa de ayudas “Bono Infantil” durante el curso escolar 2023/2024, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de esta Convocatoria.

Decimotercero. Justificación de las ayudas y no asistencias sin justificar.

1. En los primeros cinco días hábiles de cada mes, y a través de la aplicación informática habilitada al efecto, las escuelas y centros donde esté matriculado el alumno destinatario del Bono Infantil deberán:
 - a) Certificar la asistencia del alumnado destinatario del Bono Infantil al centro o escuela, durante el mes inmediatamente anterior.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			Pág. 7 / 10
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/071413	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0564313
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

En aquellos supuestos en que la no asistencia del alumnado en la escuela o centro sea por un número de días superior al 50 por ciento de los días hábiles del mes, y dicha no asistencia carezca de justificación médica expresa, se procederá a realizar un ajuste en el importe a pagar en la entidad beneficiaria, que coincidirá con el importe del bono mensual referido a dicho alumnado.

Los representantes legales del alumnado, en este caso, deberán abonar íntegramente a la escuela o centro el importe referido a ese mes.

La Administración educativa podrá comprobar, en cualquier momento, a través del Servicio de Inspección educativa, la asistencia efectiva en la escuela o centro de su alumnado. En el caso de discordancia entre lo declarado en el certificado y lo comprobado por la inspección, el responsable será el titular de la escuela o centro.

b) Comunicar las variaciones que se produzcan en cuanto a altas y bajas del alumnado destinatario del Bono Infantil, de acuerdo con el artículo 5 de la Orden:

- La fecha de alta del alumnado en el Programa de ayudas Bono Infantil, a efectos de ser destinatario del mismo, deberá coincidir con el primer día de cada mes.
En el caso de que un alumno o alumna se matricule en una fecha no coincidente con el primer día del mes, su fecha de alta en el Programa de ayudas Bono Infantil, será la del primer día del mes siguiente al de la formalización de su matrícula.
- En el caso de que un alumno o alumna se dé de baja en la escuela o centro, en una fecha no coincidente con el último día del mes, no será destinatario del bono infantil durante ese mes.

2. En los plazos detallados en el punto 3 de este apartado, los centros y escuelas deberán presentar la siguiente documentación:

- Los centros privados y las escuelas infantiles deberán presentar un **certificado** en el que conste el número de unidades autorizadas y el número total de alumnado matriculado, y una relación nominal del alumnado destinatarios del Bono Infantil en cada una de las jornadas.
- Los centros privados deberán aportar copia de las **facturas**, o documentos de valor probatorio equivalentes, expedidos a las familias del alumnado destinatario del Bono Infantil, en los términos recogidos en el artículo 7 de la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo.
- Las escuelas infantiles deberán presentar un **certificado** emitido por su intervención general, u órgano de control equivalente, en el que se acredite la efectiva realización del gasto, así como el descuento aplicado en el precio público a las familias del alumnado destinatario del Bono

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 8 / 10
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/071413	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0564313
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

Infantil, artículo 12 de la Orden EDU/23/2019, de 24 de mayo.

Solo en el caso de que la gestión de una escuela infantil se realice a través de alguna modalidad de gestión indirecta, se aportarán las facturas, o documentos de valor probatorio equivalentes, expedidos a las familias de los alumnos destinatarios del Bono Infantil.

3. El sistema de pago a aplicar a todas las escuelas y centros será el establecido en la modalidad a) del artículo 13.2 de la Orden EDU/23/2019.

Conforme a lo anterior, la documentación citada en el punto anterior, deberá presentarse en los siguientes plazos:

- a) En los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre, al objeto de justificar el período de septiembre a noviembre del curso escolar.
- b) En los primeros cinco días hábiles del mes de marzo, al objeto de justificar el periodo de diciembre a febrero del curso escolar.
- c) En los primeros cinco días hábiles del mes de julio, al objeto de justificar el periodo de marzo a junio del curso escolar.

Decimocuarto. Régimen de pago y no asistencias del alumnado sin justificar.

En el mes de noviembre de 2023, la entidad beneficiaria, titular de las escuelas y centros, recibirá un pago anticipado de un 40% de la subvención correspondiente a todo el curso escolar, de septiembre a junio, y sobre el alumnado matriculado que cumpla con las condiciones del Programa Ayudas Bono Infantil.

El resto de la subvención se hará efectiva, previa presentación de la documentación justificativa del gasto correspondiente a los periodos señalados en el punto decimocuarto, apartado tercero de esta convocatoria, y conforme a las altas y bajas del alumnado matriculado destinatario del Bono Infantil:

- a) El reconocimiento de la obligación correspondiente al primero de los abonos, se realizará en el mes de enero, previa justificación del gasto del periodo de septiembre a noviembre.
- b) El reconocimiento de la obligación correspondiente al segundo de los abonos, se realizará en el mes de abril, previa justificación del gasto del periodo de diciembre a febrero.
- c) El reconocimiento de la obligación correspondiente al tercer abono, si procede conforme a la documentación justificativa final del gasto, se realizará una vez reajustadas las cantidades abonadas anteriormente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 9 / 10
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/071413	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0564313
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			

La formalización de los pagos se realizará teniendo en cuenta que el Bono Infantil se aplicará por mes natural completo de asistencia del alumno al centro o escuela.

Decimoquinto. Plazo de resolución y publicación.

La resolución de concesión se publicará en el Tablón de anuncios virtual de la sede electrónica del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org/tablondeanuncios), en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las concesiones se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexto. Fin de la vía administrativa.

La resolución de concesión que se dicte pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoséptimo. Entrada en vigor.

La presente Resolución producirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 10 / 10
en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.			
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2023/071413	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2023/0564313
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejero			
2			